



CONCEJO DELIBERANTE

General Paz N° 752

Localidad de Obispo Trejo – Dpto. Río Primero

Provincia de Córdoba

ORDENANZA N° 625/2017

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE OBISPO TREJO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Los propietarios, poseedores o tenedores de establecimientos, casas, quintas, fincas u otro tipo de inmuebles de propiedad privada, sean personas físicas o jurídicas, en donde se realicen espectáculos o fiestas de carácter privado en forma eventual y esporádica para determinada fecha o acontecimiento en la que se reúnan al menos cincuenta (50) personas, independientemente del título gratuito u oneroso tanto de la entrada como del expendio de bebidas alcohólicas, quedarán sujetos a lo establecido en la presente ordenanza.-

Se entiende por "inmueble de propiedad privada" a todos aquellos inmuebles ubicados en el ejido urbano de la localidad de Obispo Trejo.-

ARTÍCULO 2°: No quedan exentas en los alcances de esta norma, las fiestas y eventos que se realicen en Clubes, Instituciones Educativas o Religiosas, Salones de Fiestas y demás establecimientos habilitados expresamente a esos efectos.-

ARTÍCULO 3°: El Departamento Ejecutivo podrá autorizar la realización de eventos de las características mencionadas en el artículo anterior, a tales fines los interesados deberán:

a) Notificar su realización con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación ante el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Obispo Trejo y describir en el mismo acto las características principales del acontecimiento: Fecha, horario, lugar, tipo y características de las instalaciones fijas existentes o de las desmontables a instalar, tipo y características del equipamiento y servicios a utilizar, planos de accesos y salidas, capacidad del lugar y cantidad de personas que asistirán, como así también toda otra documentación que mejor provea al trámite en orden a las características propias del evento o que específicamente fuere requerida por las oficinas intervinientes.

b) Presentar la documentación que acredite la legítima ocupación por parte del organizador del inmueble donde se desarrollará la actividad y la autorización del dueño, poseedor, tenedor o locatario del mismo para la realización del evento,

c) Presentar informe sobre las medidas de protección contra incendio y certificado de inspección final expedido por el cuartel de Bomberos que corresponda o por profesional debidamente habilitado y autorizado por el Municipio,

d) Tomar los recaudos necesarios para evitar molestias a los vecinos, sobre todo en lo referente a la propagación de ruidos.

e) Cuando el evento se considere de riesgo, el ejecutivo podrá solicitar una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños eventuales al público asistente y terceros en general, con vigencia durante la totalidad del



CONCEJO DELIBERANTE

General Paz N° 752

Localidad de Obispo Trejo – Dpto. Río Primero

Provincia de Córdoba

evento. La suma asegurada dependerá de la capacidad y características del establecimiento. La póliza deberá cubrir siniestros en propiedad linderas.-

f) La nota deberá contener la expresa manifestación del organizador del evento de estar en conocimiento de las obligaciones y responsabilidades establecidas en la presente Ordenanza así como de las responsabilidades que asume. El Departamento Ejecutivo queda facultado para confeccionar los formularios necesarios para facilitar el cumplimiento de todo lo solicitado.

ARTÍCULO 4°:Una vez cumplimentados los requisitos establecidos en el artículo anterior el Departamento Ejecutivo y demás oficinas a las que les corresponda entender, analizarán sobre la viabilidad de la solicitud, en caso de resolver favorablemente, la Municipalidad de Obispo Trejo otorgará al peticionante una autorización por escrito, por única vez y para ese acontecimiento en particular, la que deberá ser exhibida ante la autoridad que la requiera. En dicha autorización se hará constar expresamente los horarios en los que la fiesta queda autorizada.

ARTÍCULO 5°:La autorización por escrito para realizar el evento debidamente presentada ante autoridad competente que la solicite, no exime a la aplicación de multas y/o demás sanciones pertinentes en el caso de que se constaten irregularidades o transgresiones a otras normas de orden local, provincial o nacional, especialmente a las que prohíben el expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad.

Sin perjuicio de las demás acciones que correspondan, se aplicarán las sanciones establecidas en la presente ordenanza en el caso de comprobarse alguna omisión maliciosa de datos, falseamiento de los mismos o cualquier otro artificio tendiente a transgredir en los hechos los requisitos y obligaciones establecidas en el artículo 2°.

Serán "sujetos responsables" de la presente ordenanza y pasibles de las sanciones referidas en la misma: el organizador del evento, los propietarios, locatarios, poseedores a título de dueño, comodatarios y todos aquellos que, bajo cualquier título, detenten la posesión y/o tenencia de los inmuebles en los que se desarrollen las actividades previstas en el artículo 1°, sean éstos personas físicas y/o jurídicas y aunque manifiesten haber ignorado el motivo para el cual les fue solicitado el inmueble por el organizador. Asimismo serán sujetos responsables por la integridad física y psíquica de sus hijos durante el evento, los padres, tutores, curadores y guardadores de los menores de dieciocho años que asistan al evento.-

ARTÍCULO 6°:Cuando se tomare conocimiento de la organización de un evento de los descriptos en el artículo 1° y no existiera pedido de autorización, el D.E. deberá citar al propietario del inmueble en el cual se estuviere promoviendo el mismo, y/o a cualquier de las personas indicadas en los artículos anteriores, a los fines de constatar la organización del mismo, recabar información por parte de la persona citada acerca de las características que tendrá el evento, y advertirles sobre las sanciones a que pudieren hacerse pasibles de incurrirse en incumplimiento de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 7°:Ante la comprobación en el lugar de los hechos por parte de la autoridad competente de que se trata de un evento de las características establecidas en el artículo 10 y del incumplimiento de la presente Ordenanza, se evacuará el lugar inmediatamente con la colaboración de la fuerza policial, se procederá a su clausura si fuera pertinente y se impondrá al organizador y



CONCEJO DELIBERANTE

General Paz N° 752

Localidad de Obispo Trejo – Dpto. Río Primero

Provincia de Córdoba

solidariamente al titular dominial del inmueble, locatario, poseedor y/o tenedor responsable del mismo si lo hubiere, una multa que oscilará entre 5 (cinco) y 10 (diez) Unidad Base Económica (U.B.E.), según las dimensiones y ubicación del predio en donde se desarrolla, cantidad de personas en el lugar, molestias ocasionadas a los vecinos, cobro de un precio en concepto de entrada y/o expendio de bebidas alcohólicas, magnitud de ruidos molestos y demás circunstancias apreciables según el prudente criterio y arbitrio del Juez de Faltas de la Municipalidad de Obispo Trejo.

ARTÍCULO 8°: El mínimo y máximo en el valor de la multa establecido en el artículo anterior se duplicarán en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 9°: Regístrese, Publíquese, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Obispo Trejo, Departamento Río Primero, Provincia de Córdoba, a 24 días del mes de octubre del año 2017.-